

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real. Rad. 11001400305320230019000

Revisadas las diligencias se observa que a ítem 16 y 17 del expediente, obra oficio No. 2 – 11216 de fecha 17 de octubre de 2023, proveniente de la Oficina De Apoyo Para Los Juzgados De Familia De Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C., remitido al correo electrónico el 19 de octubre de 2023, mediante el cual está solicitando embargo de remanentes dentro del proceso de la referencia, sin embargo, en su momento el Despacho no emitió pronunciamiento al respecto.

*Luego de lo cual el apoderado judicial de la parte demandante Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., hoy Scotiabank Colpatria S.A., el 23 de noviembre de 2023, presentó escrito mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de la obligación No. 204119047116 **siempre y cuando no exista embargo de remanentes.***

Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2023, se decretó la terminación de las diligencias por pago de las cuotas en mora, ordenando la cancelación de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la presente acción, dicho esto con fundamento en lo establecido en el artículo 132 CGP., se hace necesario dejar sin efecto la decisión mediante la cual se decretó la terminación de las diligencias y emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de remanentes.

Dicho lo anterior, la Juez resuelve:

1.- Dejar son valor y efecto el auto de fecha 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación de las diligencias por pago.

*2.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el embargo de **remanentes** solicitado a través de oficio No. 2 – 11216 de fecha 17 de octubre de 2023, proveniente de la Oficina De Apoyo Para Los Juzgados De Familia De Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo de alimentos (J.10°) No. 2022-0414. Por secretaría, líbrese oficio y désele a conocer que el mismo queda en turno.*

3.- Negar la solicitud de terminación de las presentes diligencias por cuanto existe solicitud de embargo de remanentes por parte de la Oficina De Apoyo Para Los Juzgados De Familia De Ejecución De Sentencias De Bogotá D.C., por cuenta del proceso del proceso ejecutivo de alimentos (J.10°) No. 2022-0414.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 053 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 3 de abril de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria